

Secretaria. 31-01-2022

Al Despacho del señor Juez, SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA, promovida por ONASIS MORA BERMUDEZ Contra INTERASEO S.A.S. E.S.P., para resolver solicitud de nulidad por indebida notificación. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de enero de 2021.-

Proceso:	SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA
Demandante:	ONASIS MORA BERMUDEZ
Demandado:	INTERASEO S.A.S. E.S.P.
Radicado:	47-053-40-89-001-2019-00480-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad interpuesto por INTERASEO S.A.S. E.S.P., contra el TRÁMITE DE PRUEBA ANTICIPADA de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud adiada 14 de agosto de 2019, a través de apoderado judicial, el señor ONASIS MORA BERMUDEZ, pide la práctica de una prueba anticipada – interrogatorio de parte, de la representante legal para asunto judiciales de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Luego, mediante auto del 26 de agosto de 2019, se cita a la mencionada absolvente para la práctica de la prueba solicitada, a la cual no compareció injustificadamente.

En razón de lo anterior, este despacho en auto del 7 de octubre de 2019, decide dar por terminada la prueba y archivar el expediente, haciendo mención de las consecuencias de la inasistencia de la citada.

Posteriormente, mediante escrito allegado al despacho, el día 17 de agosto de 2021, la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., a través de apoderado judicial interpone solicitud de nulidad de la prueba anticipada por indebida notificación a la representante legal para asuntos judiciales.

Seguidamente, el 16 de diciembre de 2021, se corrió traslado de la nulidad mediante fijación en lista de acuerdo a los lineamientos del artículo 110 del C.G.P.

COSIDERACIONES

Para resolver se tiene que, el artículo 134 del C.G.P., preceptúa que.

"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella."

En este orden de ideas para que una solicitud de nulidad pueda alegarse en el marco de un trámite judicial, sea un proceso, incidente o prueba anticipada, deberá alegarse antes del proferimiento de la providencia que ponga fin al proceso, o posterior a ella cuando el fenómeno nugatorio ocurriere en su marco.

Ahora bien, descendiendo en el caso en estudio, vemos que, la apoderada de la empresa que pretende nulitar la actuación, hizo la solicitud solo hasta el 17 de agosto de 2021, esto es, 22 meses después de que el despacho dio por terminada la actuación.

También, vemos que la actuación sobre la que se pregona el reparo es, la notificación o citación a la representante legal para asunto judiciales de la empresa, para la práctica del interrogatorio de parte, puesto que, según su dicho, debió notificarse a la dirección inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, en la ciudad de Medellín-Antioquia, y no en la sede de la empresa en este municipio.

No obstante lo anterior, y en sujeción a la norma en cita, como la actuación reprochada acaeció previo al auto que puso fin a la prueba anticipada, la oportunidad con que contaba la parte inconforme para la interposición de la nulidad procesal, era hasta antes del auto fechado 7 de octubre de 2019.

Así las cosas, y como la solicitud solo se presentó hasta el 17 de agosto de 2021, es decir 22 meses después que se pusiera fin al trámite de prueba anticipada, esta agencia judicial no le resta otra cosa que, negar la solicitud, por cuanto no se impetró en la oportunidad indicada en la ley para tal fin.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación, interpuesta por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 002**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **1 de febrero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria